



Asunto: Minuta de Decreto

diciembre 3, 2020

Gobernador Constitucional del Estado
Doctor
Juan Manuel Carreras López,
P r e s e n t e .



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 2° en su fracción XVII, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Diputada
Laura Patricia
Silva Celis

Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga

Segunda Secretaria
Diputada
Rosa
Zúñiga Luna



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



De acuerdo a la Organización Mundial del Trabajo, la idea de la responsabilidad social de las empresas, tiene su origen en estándares que la iniciativa privada comenzó a asumir de forma voluntaria, en lo referente al impacto social de sus actividades. Sin embargo, en décadas más recientes, este concepto también se ha plasmado en instrumentos internacionales, y desde ahí ha permeado hacia certificaciones y Normas Oficiales; además continúa desarrollándose dentro de la propia iniciativa privada, y su impacto se debe al potencial benéfico que este enfoque puede traer tanto a la comunidad como a las empresas.

En el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en la década de los noventa, se puso énfasis en el mejoramiento de la calidad de vida a partir del ingreso, empleo, salud, servicios y educación; y como parte de ese programa, se incluyó la responsabilidad social empresarial (RSE), “a través de la cual las organizaciones manifiestan una dimensión social expresada en su compromiso social con el entorno y la sociedad, en general.”¹

Por su parte, la iniciativa INFOCUS, expedida por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, establece que: “la responsabilidad social de la empresa (RSE) es el reflejo de la manera en que las empresas toman en consideración las repercusiones que tienen sus actividades sobre la sociedad, y en la que afirman los principios y valores por los que se rigen, tanto en sus propios métodos y procesos internos como en su relación con los demás actores.”²

Cabe señalar que dicha reforma señala que el cumplimiento de los criterios de responsabilidad social, es algo voluntario, y depende de la empresa en cuestión, al plantear corresponsabilidades de tipo social que van más allá del cumplimiento de la Legislación.

Ese mismo carácter optativo se refleja en la Norma Oficial Mexicana NMX-SAST-26000-IMNC-2011, Guía de Responsabilidad Social, ya que como se enumera en sus objetivos, busca

¹“El estado del arte de la responsabilidad social empresarial e inclusión laboral de las personas con discapacidad.” José Gómez Ortiz y Edgar Peñaranda Soto. En: Revista *Espacios* Vol. 40 (Nº 22) Año 2019. Pág. 19. <http://www.revistaespacios.com/a19v40n22/a19v40n22p19.pdf>

² <https://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/gb/docs/gb295/pdf/mne-2-1.pdf>



“...fomentar que las organizaciones vayan más allá del cumplimiento legal, reconociendo que el cumplimiento de la ley es una obligación fundamental para cualquier organización y una parte esencial de su responsabilidad social. Se pretende promover un entendimiento común en el campo de la responsabilidad social y complementar otros instrumentos e iniciativas.”³

También da orientación a todo tipo de organizaciones, incluso a las del sector público, en temas como: integración, implementación y promoción de un comportamiento socialmente responsable en toda la organización y, a través de sus políticas y prácticas relacionadas, identificación e involucramiento con las partes interesadas.

En el escenario de la iniciativa privada tenemos la certificación ISO 26000, otorgada por la Organización Internacional de Normalización, que consiste en una guía sobre responsabilidad social para las empresas y para el sector público, que busca unificar criterios o servir como guía.

Así mismo, existe también el distintivo llamado Empresa Socialmente Responsable, otorgado desde el año 2001 por el Centro Mexicano para la Filantropía, orientado a grandes, pequeñas y medianas empresas en nuestro país, que busca reconocer y motivar la sustentabilidad, así como el compromiso con la comunidad de parte de las empresas.

En general, y a partir de esas concepciones, se puede considerar que la responsabilidad social empresarial, se compone del cumplimiento de las leyes y normas aplicables en el país y la Entidad, en materia laboral, ambiental, fiscal, y en todas aquellas que supongan impacto en su entorno; así mismo, se refiere también a la implementación de acciones específicas para favorecer el desarrollo sustentable, e incluyendo los aspectos social y económico en el lugar donde operen.

A pesar de que resulta beneficioso que las empresas asuman un rol proactivo respecto a la responsabilidad social, se debe advertir que la posición tanto de la Organización Internacional del Trabajo, como de la Norma Oficial nacional en la materia, señalan claramente que dicho rol va más allá del cumplimiento de las leyes aplicables a las empresas; y también en el caso de los organismos del sector público, puesto que éstos se regulan por normatividad y disposiciones específicas en materia de desarrollo económico y social para las entidades.

Por tanto, apegándonos a las delimitaciones expuestas y con el ánimo de observar con rigor los marcos normativos, hay que señalar que el concepto responsabilidad social de las empresas se fundamenta en el cumplimiento de las leyes, pero su aspecto netamente social se define por acciones de tipo voluntario, aunque pueden ser reconocidas y certificadas; esto es debido a que la empresa, desde el punto de vista legal, es una “organización productiva que actúa dentro de un marco jurídico,

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5255245&fecha=19/06/2012



para la producción, distribución o suministro de bienes o servicios destinados a satisfacer necesidades sociales,⁴ y su marco jurídico referido, se compone por materias específicas de tipo mercantil, civil, fiscal o industrial, entre otros, más no necesariamente social.

Por esas razones, en este punto puede no resultar viable incorporar la responsabilidad social de forma obligatoria a la legislación; sin embargo, es un factor que se puede incluir de forma optativa, lo que es el objeto de esta adecuación.

La Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 2º enumera entre sus objetivos particulares:

XVII. Promover la atracción de inversión nacional y extranjera;

Objetivo al que se incorpora la posibilidad de las autoridades para tomar en cuenta que las inversiones cumplan con criterios de responsabilidad social, de acuerdo a Normas Oficiales y a certificaciones nacionales e internacionales aplicables. Esto, debido a que San Luis Potosí a causa de su patrón de desarrollo económico y empresarial, tiende a recibir inversiones nacionales e internacionales.

De hecho, según datos de la Secretaría de Economía, en el segundo trimestre de este año 2020, durante el confinamiento a causa de la pandemia, nuestro Estado fue el primer lugar del país en captación de inversión extranjera directa con 608.5 millones de dólares, la mayoría corresponden a préstamos de matrices de empresas a filiales en San Luis Potosí,⁵ lo que muestra gran interés por sostener y consolidar las inversiones en la Entidad.

Por tanto, es relevante que las inversiones exteriores que llegan al Estado, muestren una orientación favorable a las prácticas de responsabilidad social, ya que las inyecciones de capital han llegado a ser un elemento fundamental del desarrollo local, generando puestos de trabajo y derrama.

No obstante, desde el punto de vista del desarrollo económico y social, el objetivo no es solamente la creación de empleos por sí mismos, sino que los puestos de trabajo creados sean sostenibles, y garanticen una mejora estable de las condiciones económicas de los habitantes, sin suponer impactos dañinos al medio ambiente ni a la comunidad.

Por ello se adiciona el criterio que se pueda utilizar como herramienta por parte de las autoridades estatales y municipales pertinentes, al momento de realizar acciones concretas para atraer inversiones externas, con el fin último de reforzar el desarrollo económico sustentable.

⁴ Jorge Fernández Ruiz. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa / UNAM. 1994.

⁵ <https://www.eleconomista.com.mx/estados/San-Luis-Potosi-primer-lugar-en-captacion--de-IED-20200823-0049.html>



ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 2° en su fracción XVII, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 2°. ...

I a XVI. ...

XVII. Promover la atracción de inversión nacional y extranjera, para lo cual las autoridades pertinentes podrán tomar en cuenta que las inversiones cumplan con criterios de responsabilidad social, de acuerdo a Normas Oficiales, y certificaciones nacionales e internacionales aplicables;

XVIII y XIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria por video conferencia, el tres de diciembre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva




Primera Secretaria
Diputada
Laura Patricia Silva Celis


Presidenta
Diputada
Vianey Montes Colunga


Segunda Secretaria
Diputada
Rosa Zúñiga Luna